



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
Escuela de Post Grado

## **Maestría en Derecho y Ciencias Políticas**

# **TESIS**

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y MINERÍA ILEGAL EN LA  
PROVINCIA DE PUERTO INCA, AÑOS 2015 - 2017.

**Para Optar el Grado Académico de :**  
**MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Mención en Derecho Penal**

**AUTOR**

CISNEROS ALVARADO, Victor Walter

**ASESOR**

Mg. CARBAJAL ALVARADO, ELÍ

**Huánuco - Perú**  
**2019**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CC.PP.

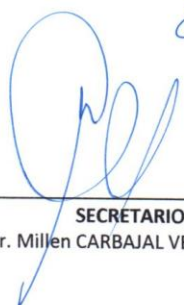
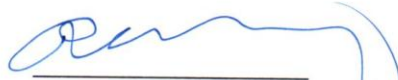

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve, siendo las 19.00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI, Secretario, y Dr. Félix PONCE E INGUNZA, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 147-2019-D-EPG-UDH**, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, **Bach. Víctor Walter CISNEROS ALVARADO**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y MINERÍA ILEGAL EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, AÑOS 2015 - 2017**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Penal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de Buena con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Dieciséis; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**, al graduando **Bach. Víctor Walter CISNEROS ALVARADO**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 20.45 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

	
SECRETARIO	PRESIDENTE
Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI	Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS
	
	VOCAL
	Dr. Félix PONCE E INGUNZA

## **DEDICATORIA**

El desarrollo de esta tesis se la dedico a mi hijo Marzelo Luciano, el regalo más grande que Dios me dio, quien a su corta edad me demuestra cariño y amor incondicional, su existencia es el detonante de mi esfuerzo de mi motivación y deseos de superación constante.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi agradecimiento infinito a mis padres, que con esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el soporte necesario para seguir avanzando cuando todo parecía complicado e imposible.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos que con sus consejos y palabras me motivaban y me hacían sentir orgulloso de lo que soy, espero algún día ser esa fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

## INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCION	VIII

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivo General	14
1.4. Objetivos Específicos	15
1.5. Trascendencia de la Investigación	15

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	16
2.2. Bases Teóricas	51
2.3. Sistema de Hipótesis	51
2.4. Sistemas de Variables	51
2.4.1. Variable Independiente	51
2.4.2. Variable Dependiente	51
2.5. Operacionalización de Variables	52

### CAPITULO II

#### MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación	53
3.1.1. Enfoque	53
3.1.2. Alcance o Nivel	53
3.1.3. Diseño	53

3.2. Población y muestra	54
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	54
3.4. Técnicas para el Procesamiento de Análisis de la Información	55

#### **CAPITULO IV**

##### **RESULTADOS**

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada	56
---	----

#### **CAPITULO V**

##### **DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1 En que consiste la solución de problemas	76
--	----

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>80</b>
---------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>81</b>
------------------------	-----------

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>82</b>
-----------------------------------	-----------

<b>ANEXO</b>	<b>88</b>
--------------	-----------

## **RESUMEN**

El presente informe muestra los resultados de la investigación que tuvo como objeto Evaluar el Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la Provincia de Puerto Inca, Años 2015 - 2017.

Con esta investigación se logro identificar como principales factores generadores de la ineficacia de la pugna contra la minería ilícita en la provincia de Puerto Inca durante los años 2015 al 2017 a la aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción, aspectos que son excluyentes de la incumbencia penal, propician mayor impunidad y que constituyen una serie de restricción para reprimir los perjuicios ambientales que son graves, pluriofensivos y de gran afectación al interés público.

Los principales efectos devenidos de la pugna ineficaz contra la minería ilícita en la provincia de Puerto Inca durante los años 2015 al 2017, se han visto reflejados en el auge de la minería ilícita y la contaminación ambiental. La propuesta legislativa para el combate eficaz de la minería ilícita en la provincia del Puerto Inca ha sido formulada en el sentido de derogar el numeral N°8 del artículo N°2 del Código Procesal Penal que establece la aplicación del principio de oportunidad en el perjurio de minería ilícita y por ende se prohíba este mecanismo puesto que el principio de oportunidad no debería considerar perjuicios tan peligrosos como el de la minería ilícita (carácter pluriofensivo), que vulnera contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos que trae consecuencias lesivas e irreversibles.

## **PALABRAS CLAVES**

Madre del Dios, Delito, Ecológico, Minera, Ambiental, Ilícito.

## ABSTRACT

This report shows the results of the investigation that was aimed at Evaluating the Principle of Illegal Mining and Opportunity in the Province of Puerto Inca, Years 2015 - 2017.

With this research, the main factors generating the inefficiency of the fight against illegal mining in the province of Puerto Inca during the years 2015 to 2017 were applied to the application of the principle of opportunity and the lack of interdiction measures, aspects that are excluding criminal matters, they imply greater impunity and that constitute a series of restrictions to repress environmental perjuries that are serious, multi-offensive and have a great impact on the public interest.

The main effects of the ineffective struggle against illegal mining in the province of Puerto Inca during the years 2015 to 2017, have been reflected in the rise of illegal mining and environmental pollution. The legislative proposal for the effective combat of illegal mining in the province of Puerto Inca has been formulated in the sense of repealing numeral No. 8 of article No. 2 of the Criminal Procedure Code that establishes the application of the principle of opportunity in perjury of illegal mining and therefore this mechanism is prohibited since the principle of opportunity should not consider such dangerous perjury as that of illegal mining (multi-purpose), which violates various legal assets, both individual and collective that brings harmful and irreversible consequences .

KEYWORDS Mother of God, Crime, Ecological, Mining, Environmental, Illicit



## INTRODUCCION

El legislador del 2004 ha rotulado el contenido de este artículo como “principio de oportunidad”. No obstante que la doctrina nacional ha cogido sin mayores reparos esta denominación lo cierto es que el referido principio se ubica en un nivel de discurso – si bien estrechamente relacionado – distinto a lo que es materia de regulación en el artículo del Código Procesal Penal. En ese sentido ha señalado una de las más importantes especialistas de habla castellana en el tema que, si bien en la doctrina alemana no se ha dedicado gran atención a definir qué es lo que se entiende por principio de oportunidad, se concibe al mismo: “(...) como toda excepción al principio de legalidad y a su correlativa obligación de ejercicio de la acción penal.

De la misma manera se señala que una de las grandes preocupaciones de los últimos tiempos, a nivel ecuménico, consiste en lo que se ha dado en llamar el equilibrio ecológico. La cada vez mayor contaminación del ambiente, producto del masivo e indiscriminado arrojamiento de residuos, así como la excesiva captación, por parte del hombre, de determinados recursos naturales, que con frecuencia se produce en cantidades que merecen el calificativo de predatorias, han determinado que los gobernantes del mundo, cada cual a su manera adopten medidas de diversa índole para proteger el medio ambiente y cuidar la subsistencia de los recursos. Esas medidas son básicamente, de orden administrativo, como limitaciones, prohibiciones, regulaciones, etc., pero también de naturaleza penal, a efecto de ceder a las normas administrativas una mayor coercitividad y un claro efecto disuasivo.

Asimismo, indica la legislación penal peruana se pone a tono con los requerimientos de la época e incluye así el título que tenemos en estudio, cuya denominación más apropiada hubiera sido, en todo caso, la de delitos contra el equilibrio ecológico, puesto que la ecología, como ciencia, no puede resultar víctima de una acción delictual, como no lo puede ser la química o la física. Sin embargo, lo más importante del asunto es anotar, como lo hacemos, un punto

favorable al legislador por esta determinación saludable desde todo punto de vista.

Ahora bien se afirma que “para la aplicación del principio de oportunidad se deben tener en cuenta la existencia de causales de carácter sustancial y causales procesales y que la utilización de los términos interrupción y suspensión de la acción penal constituyen una falta de técnica jurídica, dado que semánticamente estos conceptos son sinónimos y que, si bien en la Ley N° 906 de 2004 y en la Resolución 6657 de 2004 de la Fiscalía General de la Nación Colombiana buscan darles un tratamiento diferenciado, se utilizan indistintamente confundiéndonlos y asignándoles los mismos efectos”.

En nuestro país la minería ilícita siempre ha existido, incluso en lugares como Madre de Dios, donde eran célebres los famosos lavaderos de oro de dicha Región. De igual manera, también es conocida la labor minera realizada en la sierra por distintos copropietarios desde hace ya mucho tiempo, en lugares como Pasco, Junín, Huancavelica o Cajamarca. Esta labor no cobraba la importancia que actualmente tiene por un solo factor: la valía del mineral, sobre todo del oro. Al indagar en diversas fuentes bibliográficas se encontraron antecedentes que se relacionan directa o indirectamente con la presente investigación.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción del problema**

“Los seres humanos forman el centro de las preocupaciones correspondientes en el desarrollo sustentable de nuestro medio ambiente. Todos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, dispone el principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que fue producto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Río de Janeiro en el año 1992 con lo cual, la preocupación por el medio ambiente no solo se debe reducir a una especialidad más en el Derecho, sino, más bien debe posicionarse como un eje transversal en el ejercicio de la función Poder Judicial y el Ministerio Público para conseguir el desarrollo de actitudes y competencias de conciencia ambiental.

El daño ambiental jurídicamente relevante, es aquel que entra en la categoría de intolerable, por lo tanto, no es cualquier daño el que le interesa al derecho ambiental, sino únicamente aquel cuya magnitud, importancia o relevancia sea tal, que llega a afectar necesariamente su objeto de tutela, sea la vida, la salud y el equilibrio ecológico PEÑA CHACON (2006) Situación que motiva la presente investigación vinculada con el delito de minería ilegal que afecta a nuestra región.

El 60 % de nuestro territorio está cubierto por bosques como indica Oré (2015), los que brindan madera, “pero también raíces, tallos, hojas, flores, frutos, semillas, resinas y látex, entre tantos otros servicios para la humanidad”; se trata de un ecosistema “que produce medicinas naturales y materias primas, y que permite, además, la existencia de una variedad de animales, plantas y microorganismos”. No obstante, nuestros bosques se ven amenazados por la tala indiscriminada y la minería irresponsable. Parafraseando una conocida fábula, es de temer que cada vez resulte más difícil que una ardilla atraviese nuestros bosques, de rama en rama, sin

tocar el suelo. Son los dilemas de la modernidad; por más que a nivel mundial se haya acogido el principio de desarrollo sostenible –que apunta a un justo equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente–, lo cierto es que el desarrollo de la industria, así como el mejoramiento de la calidad de vida en una parte importante del planeta, ha supuesto una grave afectación del lugar en que vivimos. Con lo cual, esta problemática desborda los estrictos límites de la legalidad y el injusto penal. Si no veamos las convenidas reticencias de algunos Estados para aprobar el Protocolo de Kioto; esto lleva a que vertidos o emanaciones industriales que deterioran los suelos, el agua de los ríos o el aire que respiramos queden, en dichos contextos, dentro del ámbito del riesgo permitido.

El mismo autor citado señala que, no se puede desconocer los beneficios que, para la sociedad, reportan la actividad industrial y el empleo de la nueva tecnología, pero no por ello se debe ser indulgente con la generación de riesgos a intereses de connotada relevancia, sin que quepa descartar la intervención del derecho penal cuando la gravedad del riesgo así lo exija. Es que estamos ante riesgos que en un primer momento fueron subestimados en cuanto a sus efectos sobre todo tipo de vida en el planeta, pero de cuya importancia y gravedad hoy pocos dudan. Véase, si no, la preocupación en cuanto a la gravedad de los gases de efecto invernadero y su repercusión en el calentamiento global. Estos riesgos, a pesar de sustraerse generalmente a la “percepción humana inmediata”, cada vez se hacen más patentes. Riesgos que involucran no solo a un individuo o a un grupo, sino a todo ser vivo presente y futuro; riesgos frente a los cuales ya nadie puede sentirse invulnerable. A esto se suma los riesgos “colaterales” que suelen acompañar algunas actividades ilícitas. En el caso de la minería ilegal, por ejemplo, no solo se afectan áreas naturales protegidas, sino también –básicamente por la exposición al mercurio y otras sustancias contaminantes–, la salud de las personas; a lo que se agregan problemas de magnitud como la explotación infantil, la prostitución, la trata de personas, el lavado de activos, etc.

Como señala Ipenza (2013) en la página de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA: los paisajes con cientos de hectáreas deforestadas, amplios desiertos, contaminación, profanación, y destrucción de nuestra selva Amazónica, lamentablemente ya no son exclusividad del Departamento de Madre del Dios –lugar emblemático de la minería ilegal y donde se han centrado todos los esfuerzos por contralarla, que lamentablemente han fracasado, porque esto sigue avanzando, con gran rapidez como se puede observar en las fotos satelitales que tienen acceso, por lo que se debe actuar inmediatamente, ya que muchos de los daños son irreversibles o estos son de muy difícil recuperación, con un alto costo para el Estado.

Ahora se tiene conocimiento que, los ilegales (individuos que atentan contra el medio ambiente) han migrado a otras regiones, donde los graves impactos de su actividad destructiva comienzan a hacerse evidentes. Una de estas zonas está ubicada en la provincia de Puerto Inca, selva del Departamento de Huánuco, donde los esfuerzos e intentos de controlar la invasión para no convertirse en el próximo catastrófico del Departamento de Madre de Dios han empezado a sentirse con más fuerza. Dándose la presencia de dragas o balsas –denominados legalmente como equipos o artefactos similares- las cuales están totalmente prohibidas a nivel nacional gracias al Decreto Legislativo N° 1100 y que fuera confirmada en su constitucionalidad mediante Sentencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Los impactos y destrucción causados por la minería ilegal hoy son evidentes. Más aún cuando no puede coexistir minería de este nivel y escala – claramente no se trata de minería pequeña o artesanal – con los bosques u otra actividad económica sostenible.

El 23 de abril del 2015 en operativo de interdicción que duró tres días, los miembros de la Policía, la Marina de Guerra y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, llevaron a cabo un operativo de interdicción contra la minería ilegal también detuvieron a cuatro personas y destruyeron 15

dragas en la reserva comunal El Sira; y 6 de octubre del año 2016, nuevamente, en la cuenca del río Pachitea, en la provincia de Puerto Inca, Huánuco, destruyendo 20 dragas dedicadas a la extracción ilegal de oro, capturándose solo a 3 personas que no pudieron darse a la fuga. Quienes como sucede siempre son puestas a disposición de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para las diligencias correspondientes, y generalmente se acogen a la terminación anticipada del proceso y luego siguen ejerciendo con total impunidad su ilegal actividad, estimándose hasta la actualidad en más de 200 los campamentos existentes en toda la zona, con tendencia a seguir incrementándose.

Puesto que, según el artículo 307-A del Código Penal, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con 100 a 600 días de multa.

Sin embargo, supuestos de atenuación de pena mínima culpabilidad previsto en el artículo 2 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, plantea una serie de supuestos especiales, ya que a diferencia del tratamiento que el legislador venía otorgando a esta institución, incluye a delitos sancionados con penas graves, con el fin de superar las consecuencias que implica la punición de las actividades de minera informal contaminante.

Resultando un despropósito que los delitos de minería ilegal que han sido incorporados al Código Penal por el Decreto Legislativo N° 1102 del 29 de febrero del año 2012, en los que procede la aplicación del Principio de Oportunidad es el Delito de minería ilegal (art. 307-A CP); incluso las formas agravadas del delito de minería ilegal (art. 307-B CP); el delito de -financiamiento de la minería ilegal (art. 307-C CP); el Delito de obstaculización de la Fiscalización administrativa (art.307-D CP); y los Actos preparatorios de minería ilegal (art. 307-E CP).

En tal sentido la condición para su procedencia es que el agente comprometido en la comisión del delito suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Siendo todo esto esta parte de un derecho penal simbólico que genera esta salida alternativa de acogimiento al principio de oportunidad, generando impunidad e motiva mayor informalidad pese a los graves daños ambientales que acarrea la minería ilegal metálica, especialmente la aurífera.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Será el principio de oportunidad el principal factor que hace ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

**1.2.2.1.** ¿Cuáles son los principales efectos que acarrea la ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, en los años 2015 al 2017?

**1.2.2.2.** ¿Cómo podemos formular una alternativa de solución que haga más eficaz la lucha contra la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca?

## **1.3. Objetivo General:**

Identificar el principio de oportunidad como el principal factor que hacen ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017; a partir del análisis de las correspondientes carpetas fiscales.

#### **1.4. Objetivos Específicos:**

**1.4.1** Estudiar los principales efectos que acarrea la ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, durante los años 2015 y 2017; a partir del análisis de casos contenidos en las carpetas fiscales.

**1.4.2** Formular una reforma legislativa que haga más eficaz la lucha contra la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca; a partir de la proscripción de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de contaminación ambiental producto de la minería ilegal así como la correspondiente interdicción.

#### **1.5 Trascendencia de la investigación**

La trascendencia de la presente investigación se funda en la importancia del tema ya que nos permite conocer la problemática de la contaminación en la zona de la selva de nuestra región, específicamente la zona de Puerto Inca, donde existe la actividad de la minería ilegal, para luego buscar una mejor protección a partir del estudio como parte de nuestra actividad jurídica innovadora desde una perspectiva científica social. Situación que amerita el desarrollo de la investigación que busca una mejor protección penal de nuestra amazonia.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Como señala Huamán (2016), en nuestro país la minería ilegal siempre ha existido, incluso en lugares como Madre de Dios, donde eran célebres los famosos lavaderos de oro de dicha Región. De igual manera, también es conocida la actividad minera realizada en la sierra por distintos comuneros desde hace ya mucho tiempo, en lugares como Pasco, Junín, Huancavelica o Cajamarca. Esta actividad no cobraba la importancia que actualmente tiene por un solo factor: el precio del mineral, sobretodo del oro. Al indagar en diversas fuentes bibliográficas se encontraron antecedentes que se relacionan directa o indirectamente con la presente investigación.

Para Tejada (2016) en el trabajo presentado como requisito para obtener el título de magíster en derecho ,en su investigación titulada LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO AMBIENTAL: UNA MIRADA A LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y RESTAURATIVA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL DERECHO PENAL Universidad de Manizales en la república de Colombia, quien concluye que : La restauración plena no alcanza a ser suplida por el derecho penal ni por el derecho ambiental, pues, existe una limitante a la hora de su tasación; tampoco la jurisdicción ambiental tiene los elementos necesarios para estudiar un entorno y presentarlo como insumo ante la jurisdicción penal, por lo que, tal como lo advierte Munévar (2014) “la ciencia jurídica no tiene los elementos necesarios para estudiar un ecosistema y peor aún, no ha dimensionado las implicaciones jurídicas y económicas del resarcimiento de los perjuicios causados a los titulares de los derechos colectivos, esto es, a la humanidad presente y futura. En este sentido, el régimen de la responsabilidad aún no ha establecido los criterios que permitan tasar los impactos generados a un ecosistema y no ha considerado que los perjuicios morales también puedan ser causados a la humanidad, cuando se deja de gozar de un ambiente sano. Tanto los criterios

como las acciones existentes para la reparación de los daños y perjuicios ambientales son precarios e insuficientes para la satisfacción del deber de reparar". Munévar (2014, p. 94). Es aquí donde el Principio de Oportunidad aporta a la protección del medio ambiente, pues, considerando las limitantes relacionadas, resulta ser una herramienta jurídica que propende por espacios jurídicos que permiten resarcir los perjuicios causados a este bien jurídico, aún bajo los parámetros de la responsabilidad civil, se debe advertir que, aun con limitantes en la ciencia jurídica, para la protección del medio ambiente resulta indiscutible el apoyo del Estado por medio de órganos que lo representen y la implementación de políticas públicas que permitan su actuar preservador, así como la intervención de otras entidades, tales como la Fiscalía 129 General de la Nación, los Jueces de Control de Garantías y las entidades del Estado que representan a la sociedad en general y que trabajan en la defensa de los intereses medioambientales, esto es, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación; esfuerzos dirigidos a buscar que las generaciones futuras cuenten con la misma o mayor riqueza que en la actualidad se cuenta.

Indica Portillo (2017) en el trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado, en su tesis titulada CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo objetivo fue analizar y desarrollar que la aplicación del Principio de Oportunidad carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo. El mismo expresa que se debe aprobar un protocolo para la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal, con la finalidad de establecer y estandarizar criterios y procedimientos en cuanto a su desarrollo, procedimiento y aplicación; de tal modo que no surjan problemas en cuanto a su interpretación y a nivel nacional se unifique el criterio de su aplicación y el

que existen pocas solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal entre los años 2014 al 2015, siendo las mismas de forma verbal, más no de forma escrita.

Según Narro (2017) en su tesis para optar el Título de Abogado, titulada ¿MERECE OPORTUNIDAD? ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REGULACIÓN NACIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL de la Universidad de Piura Facultad de Derecho, quien concluye que: El principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena, en tal sentido el delito de minería ilegal es un delito pluriofensivo, que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos y donde el Fiscal tiene atribuida una potestad discrecional reglada para aplicar el principio de oportunidad, la cual debe estar limitada por la exigencia de razonabilidad en su decisión, traducida en una debida motivación que excluya cualquier indicio de arbitrariedad donde se debe respetar, la teleología del principio de oportunidad que debería poder aplicarse únicamente a supuestos de minería ilegal en que la imposición de una pena sea prescindible a efectos de devolver la vigencia comunicativa-social a la norma jurídica defraudada por el delito.

Indica Molina (2016) en el trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado, en su tesis titulada SANCIONES PENALES Y SU REPERCUSIÓN EN EL INCREMENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL PERIODO 2015 de la Universidad Andina del Cuzco, quien concluye que: Se determinó que las sanciones penales si repercuten en el incremento de los Delitos Ambientales, resultando ser ineficaces, por la alta cantidad de denuncias por delitos ambientales que experimentan una elevación con el pasar de los años, pues en comparación del año 2014, el año 2015 concluye con un incremento en la cantidad de denuncias, así como la cantidad de procesos existentes. — El marco legal

existe y tiene plasmada su finalidad y proceso, pero no resulta suficiente al momento de sancionar un delito, es por ello que las sanciones ambientales resultan ser ineficaces no solo al momento de la denuncia por falta de pruebas probatorias suficientes, si no también durante el proceso de formalización de las denuncias por falta de celeridad en los procesos, por la falta de personal y la carga procesal que experimenta todo el aparato judicial en nuestro país. → Los casos de contaminación ambiental en la ciudad del Cusco, se observan a diario, pues en el año 2015 se dictaminaron 09 sentencias condenatorias por delitos ambientales, que en años anteriores eran en menor número, por lo que el incremento de la comisión de delitos es notorio. → Se establece que el nivel de incremento de denuncias por delitos ambientales es alto, ya que se van incrementando año a año de una manera llamativa, esto acompañado de carga procesal y los problemas de conflictos sociales, lo cual hace en muchos casos inefectivos las acciones de las instituciones.

Según Velarde (2012) en el artículo jurídico titulado, "OPORTUNIDAD PARA UN PRINCIPIO" Abogado asociado Senior del Estudio Olaechea, cuyo artículo desarrolla y analiza críticamente el principio de oportunidad en relación a la minería ilegal, quien concluye que: El principio de oportunidad es una circunstancia adecuada para salir de un problema penal para delitos poco graves, siempre que se cumplan algunos requisitos señalados en la norma. Este análisis sería el lógico y hubiera sido acertado hasta las modificaciones que se han dado respecto al tema Con el Decreto Legislativo 1102, el legislador (en este caso el ejecutivo vía delegación) ha dado un giro radical y ha decidido hacer extensiva la aplicación del principio de oportunidad para los casos de delitos de minería ilegal. Delitos sancionados con penas que van hasta los doce años y cuyo extremo mínimo de la pena en ningún caso es menor a 3 años (con lo que no se cumple el requerimiento de que el extremo mínimo de la pena no supere los 2 años) lo que resulta a nuestro criterio francamente incongruente y denota una vez más la falta de unidad de criterio de parte del legislador. Y esto no sólo porque, por ejemplo, el financiar actividades de minería ilegal puede llegar a merecer mayor reproche que un

homicidio, sino porque ahora abre la posibilidad de que vía la aplicación del principio de oportunidad los sujetos que cometan estos delitos puedan evitar estar sometidos a un proceso y eventual condena pese a que se no cumplen los presupuestos que de manera general se establecen tanto en el Nuevo Código Procesal Penal como en texto vigente del de 1994. ¿No es acaso poco coherente que por un lado se establezcan penas altas para los delitos de minería ilegal, pero que, por otro lado, se permita (a suerte de excepción a la regla) la aplicación del principio de oportunidad para estos delitos? A nuestro criterio la falta de congruencia es evidente, ya que por un lado al momento de establecer las penas se considera delitos graves los de minería ilegal y se les sanciona con penas altas en algunos casos y por otro lado, se permite la aplicación del principio de oportunidad, que es una herramienta cuya aplicación a priori está reservada para los casos de delitos menos graves. Todo esto no hace sino evidenciar que el legislador va haciendo camino al andar y sin cuidar de mantener un norte claro y una política criminal definida que determine qué clase de conductas son las más reprochables para nuestra sociedad y por lo tanto merecen mayor persecución y sanción.

Según Lachira (2015) en la investigación de su tesis para optar por el título de abogada, titulada LA IMPORTANCIA DE LA DEROGACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ, la presente investigación da a conocer una posición sobre la derogatoria del numeral ocho del artículo 2 del código procesal penal sobre el principio de oportunidad, dicha tesis es de enfoque cualitativo, ya que la minería ilegal es un mal que causa daño a nuestro país, destruyendo nuestro ecosistema y ocasionando enfermedades en la población que pueden llevarlos incluso a la muerte. El estudio fue realizado con el objetivo de establecer que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal a parte de causar daño ambiental y en la salud de los moradores habitantes en zonas cerca en donde se practica esta actividad, también es una contravención a la norma, ya que la aplicación de este principio solo es para los delitos con escasa relevancia social, es decir que no causen daños a la sociedad. Se tuvo como conclusión: la necesidad de

derogar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en nuestro país.

Como se aprecia, existen en particular investigaciones sobre la inaplicación del principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, así como los aspectos generales y específicos de la minería ilegal, pero hay que dejar algo en claro con relación a la tesis que desarrollo la inaplicación del principio de oportunidad en Puno; pues bien esta tesis está relacionada con el no uso que se le ha dado al principio y cuya sugerencia señala que debería darse la difusión del mismo; en conclusión respecto a la nuestra es contraria, pues la finalidad o la contribución de esta tesis es que ya no se les brinde el principio de oportunidad a las mineras ilegales específicamente las metálicas.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Principio de oportunidad**

El legislador del 2004 ha rotulado el contenido de este artículo como “principio de oportunidad”. No obstante que la doctrina nacional ha cogido sin mayores reparos esta denominación lo cierto es que el referido principio se ubica en un nivel de discurso – si bien estrechamente relacionado – distinto a lo que es materia de regulación en el artículo del Código Procesal Penal. En ese sentido ha señalado una de las más importantes especialistas de habla castellana en el tema que, si bien en la doctrina alemana no se ha dedicado gran atención a definir qué es lo que se entiende por principio de oportunidad, se concibe al mismo: “(...) como toda excepción al principio de legalidad y a su correlativa obligación de ejercicio de la acción penal (Avalos, 2014).

El legislador ha facultado a los representantes del Ministerio Público para que se abstengan de ejercitar la acción penal en base

a dos supuestos legalmente establecidos: falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de pena. La aplicación de estas pautas de oportunidad por el fiscal no está sujeta al control jurisdiccional, lo que nos lleva a afirmar que el proceso penal en nuestro país se rediseñó al adoptarse, con algunas limitaciones legales, una institución característica del modelo de justicia criminal angloamericano. En este último, el inicio del proceso o su no impulso se encuentra determinado por la negociación a que llegan las partes: prosecutor e imputado, sin ninguna intervención del juez. Este principio señala que el principio de oportunidad es una institución que se basa en el pragmatismo anglosajón. A través de ella se ponen de lado las teorías absolutas de la pena y se alzapriman las teorías utilitarias. Por otro lado, su incorporación a nuestro ordenamiento procesal penal altera la inflexibilidad del clásico principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. Hoy el fiscal no está obligado a denunciar ante toda *notitia criminis*. Puede dejar de hacerlo en virtud de pautas o criterios establecidos por ley (Palacios & Monge, 2010).

Los autores señalados indican que el proceso penal no puede permanecer al margen ni de las exigencias propias del modelo del estado en el que se desarrolla, por consiguiente, de las funciones que el derecho penal asume en un concreto momento histórico y respecto a un ordenamiento jurídico determinado. Por esta razón, en la actualidad cualquier proceso penal moderno, si bien ha de continuar fiel a su función tradicional, sirviendo a la inaplicación del *ius puniendi* estatal con todas las garantías procesales y respecto a los derechos fundamentales del imputado, propias de un estado de derecho, no puede renunciar a tutelar, en la medida en que sea posible, otros derechos o intereses dignos de protección de la propia Constitución reconoce, como son: por ejemplo, el de la víctima del delito y el existente en la resocialización del imputado.

Por lo tanto el principio de oportunidad viene hacer la facultad conferida a la Fiscalía de la Nación, de tener el poder inhibirse del ius puniendi, es decir el ejercicio de la acción penal, en casos que se encuentra establecidos por la ley correspondiente, y, si ya se hubiera promovido la acción penal, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley.

La regla general de nuestro sistema jurídico procesal es el principio de legalidad, el cual establece que corresponde al Ministerio Público pedir en forma obligatoria ejercitar la acción de la justicia penal, cuando se tenga el conocimiento pleno e indubitable de la perpetración de una acción que se encuentre tipificado como delito, además que existan mínimos fundamentos racionales de su acción omisión.

Sin embargo, debemos indicar que en forma paralela, y como situación excepción para su ejercicio, la normativa jurídica para este caso, determinas, los cuales se encuentra concluyentemente reconocida, los cuales facultaran al Ministerio Publico a poder abstenerse de suscitar la acción penal o a incitar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instituido.

De la misma manera Ramírez & Puentes (2010) señalan que la incorporación del Principio de Oportunidad este que dio origen al sistema acusatorio, influenciado además por el sistema judicial de Europa Continental. Este sistema se caracteriza por la separación de funciones de acusación y juzgamiento, el ejercicio del derecho de contradicción en igualdad de condiciones y el juez ajeno al conflicto o tercero imparcial.

Pero en verdad para tener mayor conocimiento acerca de lo que significa el principio de oportunidad debemos mostrarlo a partir de lo general:



Según Gómez (s.f.), afirma que “Los principios se constituyen en criterios básicos o pilares estructurales de una determinada situación o relación social que goza de transcendencia o importancia para el derecho orientando como guías hermenéuticas la aplicación de reglas jurídicas” (p. 40).

Es por esto que, se considera que el Principio de Oportunidad no es un principio rector de ningún procedimiento, pues, la entidad jurídica para la cual fue creado no implica como característica principal la que deba ser aplicado de manera inmediata dentro de cualquier ordenamiento jurídico como pilar fundamental, su necesidad no es indispensable, en paralelo, si este principio no existiera se le limitaría a la fiscalías de uso provocando importante presión que restringiría sus posibilidades de maniobra en ciertos casos en que la persecución de los delitos puede ser demorada y compleja, ya que, el denominado Principio de Oportunidad, siendo un criterio de terminación anticipada del proceso, puede ser la mejor opción para acceder rápidamente a la justicia, solucionando los conflictos y obteniendo resultados positivos a la hora del resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Es entonces, este principio, un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

Su objetivo es fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

Ahora bien Gómez (2007), quien afirma que “para la aplicación del principio de oportunidad se deben tener en cuenta la existencia de causales de carácter sustancial y causales procesales y que la utilización de los términos interrupción y suspensión de la acción penal constituyen una falta de técnica jurídica, dado que semánticamente estos conceptos son sinónimos y que, si bien en la Ley N° 906 de 2004 y en la Resolución 6657 de 2004 de la Fiscalía General de la Nación Colombiana buscan darles un tratamiento diferenciado, se utilizan indistintamente confundiéndolos y asignándoles los mismos efectos”.

En nuestra nación el Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. De conformidad con el inciso 1 del artículo Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16,

21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Su alcance, quiere establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo de Principio de Oportunidad.

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo. Partes Legitimadas 03 Fiscal Imputado Abogado defensor Agraviado Tercero Civil Responsable Impedimentos de aplicación respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo preparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio

dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio, en tal sentido de todo lo dispuesto anteriormente, uno debe pensar que la aplicación de este principio en delitos ambientales debe ser analizada exhaustivamente pues delitos mineros ilegales que causa un gran impacto y no solo ambiental sino al que se le suman otros delitos de otra índole debe no poder aplicar este principio, en específico el principio de oportunidad en delitos de minería ilegal metálica, pero continuando con el principio de oportunidad y sus generalidades debemos saber que el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley y el reglamento de este principio.

Lo dispuesto en el numeral 9 aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal. Procedimiento:

1. El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.
2. En caso el imputado no concurra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación.
3. Si el imputado manifiesta su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.

4. El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera. Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.
5. Si en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil<sup>1</sup> que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
6. En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
7. En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del PO, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.
8. Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación.

9. En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.
10. No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
11. El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
12. Si el o los obligados no cumplieren con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.
13. Resolución N° 1470-2005 modificada por la Resolución N° 2508-2013-MP-FNa.
14. En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.
15. Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal.
16. Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64

del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2.5 CPP.)

17. Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado.

En resumen el principio de oportunidad, es un postulado rector que se contrapone al *Principio de Legalidad Procesal*, corrigiendo su exceso disfuncional, cuyo objetivo es la búsqueda de una mejor [calidad](#) de justicia, facultando al Fiscal, Titular de la Acción Penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

### **2.2.2. Los criterios de oportunidad en el marco del principio de legalidad**

La ley constituye el marco infranqueable en donde se desenvuelve la aplicación de los criterios de oportunidad. Esta es la opinión más aceptada en la doctrina del proceso penal. Sobre todo en la elaborada por autores en cuyo país rige la codificación propia del sistema europeo continental (Palacios & Monge).

En el modelo acusatorio garantista del proceso penal, se mitigan los principios de obligatoriedad e indisponibilidad para la adopción de las pautas de oportunidad regulados por ley y sujetos al control jurisdiccional. El fiscal tiene a su cargo la utilización de los criterios de oportunidad, pues ostenta la titularidad exclusiva de la acción penal. Sus funciones se hallan claramente diferenciadas del juez esto porque en donde rige el principio acusatorio no ha de ser la misma persona que realice las averiguaciones y decida después al respecto (San Martín, 2006).

Asimismo indica el autor que, la división de los roles de los órganos estatales de persecución penal (el Ministerio Público averigua y acusa, el Poder judicial juzga y sentencia) es rito del derecho procesal francés. Esta división de los roles no impide tan solo la parcialidad del juez, sino también suprime la necesaria posición de objeto de que el acusado en el derecho procesal común. La circunstancia de que el acusado enfrente a alguien que se le opone (el Ministerio Público) da mayor libertad a su posición jurídica. Ya no es simplemente objeto de una *inquisitio* por el juez omnipotente a quien debe guardarse de atacar, sino un sujeto procesal y un contrincante del fiscal, contra el cual pide arremeter enérgicamente, sin temer los inconvenientes y la parcialidad del juez. En tal sentido el derecho a ser juzgado para poder exponer las



razones en juicio que le asiste al imputado, permanece. La introducción de criterios de oportunidad a efectos de lograr una justicia pronta y cumplida o puede soslayar estas garantías básicas. La sociedad tiene interés efectivo en que se respete el derecho de defensa, en la represión del verdadero culpable y en la absolución del inocente, es decir, en el imperio de la verdad, la que resulta generalmente favorecida por la defensa.

El legislador ha decidido tratar de alcanzar la deseada celeridad a través de la introducción de un proceso ordinario de trámite más corto. Por lo que creemos que la política de aceleración del proceso penal se lleva a cabo también, a través de la potenciación de la figura del fiscal y del uso de los criterios de oportunidad.

Los mismos autores señalan que el uso de criterios de oportunidad se encuentra incluido en el principio de legalidad. Suponen la atribución al fiscal, por parte del ordenamiento jurídico, de un de disponibilidad de la acción penal, configurado por una pluralidad de soluciones, todas ellas validas en la medida que se adecuan a la legalidad. El Ministerio público se halla sujeto a la Ley tanto si ejercita la acción penal como cuando se abstiene de hacerlo.

De la misma manera opina Moreno (1990) para quien la legalidad no impide ni contradice la posibilidad de implantación de una oportunidad reglada en el proceso penal, sobre todo para la persecución de los delitos menos graves. Al igual de lo que acontecen el derecho hispano, con la introducción tan novedosa como la oportunidad, la mayoría de ordenamiento procesales basados en la legalidad acogen el uso de la discrecionalidad fijándole diversos límites. Estos últimos se plasman, por ejemplo, en una taxativa determinación legal de los supuestos en los que el fiscal se puede abstener de ejercitar la acción penal, en la posibilidad de aplicar esta institución solo para delitos que merecen una pena

mínima de dos años o estableciendo un control jurisdiccional sobre la decisión de no denunciar a la que está facultado el Ministerio Público.

Desde la óptica del proceso penal se puede afirmar que hace tiempo se verificó la utopía práctica que se esconde tras el principio de legalidad (decisiones informales pero reales de los particulares y de los órganos de persecución penal del Estado), ello provocó la necesidad de racionalizar estas decisiones poniéndolas en manos de los órganos de con responsabilidad política, a fin de evitar la persecución en aquellos casos en los que esa decisión resulte apoyada por algún fundamento plausible, determinado por la ley. Los fundamentos de carácter político criminal que han llevado al legislador para incluir en el Código Procesal Penal los criterios de oportunidad son, sintéticamente: La ineficacia del sistema, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, búsqueda de la celeridad procesal penal, sobrecriminización, revitalización de los objetivos utilitarios de la pena, procura de una mayor economía procesal, ratificación del principio de igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad y contribuir a la consecución de la justicia material por sobre la formal

### **2.2.3. El derecho penal en los delitos ambientales**

#### **2.2.3.1. La Actuación Procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**

La acción penal del Ministerio Público tiene su base constitucional en el artículo 158 de nuestra Carta Magna, que funda que al Ministerio Público "promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Todo ello en

concordancia con lo establecido en su Ley Orgánica, regulado en el Decreto Legislativo N° 052. Así también el título preliminar en su artículo IV del Nuevo Código Procesal Penal declara lo siguiente: "el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene la obligación de la carga de la prueba. Esta institución asume la conducción de la investigación desde su inicio".

Por otra parte, el nuevo modelo del proceso penal introducido en nuestro país, actualmente está siendo implementado en algunas de las jurisdicciones a nivel nacional, se caracteriza por ser acusatorio o adversarial; es decir, la función del Ministerio Público es clave para llevar a cabo la investigación de los hechos ilícitos realizados por los imputados, una de sus principales tareas es indagar los hechos del delito, recopilar información, con la finalidad para formular acusación correspondiente y contar con los elementos de convicción suficientes para que el Poder Judicial, mediante sus magistrados determine la responsabilidad o absolución del imputado, para ello cuenta con el apoyo de la policía nacional del Perú quien está a su mando y orden. Estamos que tratándose de los delitos ambientales estamos convencidos que la policía ecológica debería ser la más idónea para coordinar y prestar el apoyo a los fiscales.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA cuentan con su Reglamento, el mismo que fue aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN. Además a nivel nacional son coordinados por un fiscal del Ministerio Público, que ostenta el cargo de coordinador de las FEMA. Las denuncias por los supuestos delitos comprendidos en el Título XIII, pueden realizarse de parte o de oficio. En la primera se refiere que cualquier ciudadano puede presentarla, inclusive lo

podría hacer una autoridad ambiental puede comunicar al fiscal ambiental la existencia de indicios de que el administrado ha cometido el ilícito en materia ambiental a fin que este inicie la investigación correspondiente; y en la segunda, referente a la presentación de la denuncia de oficio, el propio fiscal puede denunciar ante hechos que podrían encuadrar en el Título XIII del Código Penal. De ser posible las FEMA deberían contar con presupuesto adicional (recursos humanos y económicos) para financiar monitoreos en campo, inspecciones in situ en coordinación con la Policía Nacional, convocar de ser el caso a los peritos y técnicos a fin de recolectar las pruebas necesarias para formular acusación contra los delitos tipificados en el Título XIII.

#### **2.2.3.2 Penalización de los delitos ambientales**

Afirma Torres (s.f.) nuestro país tiene en su normativa constitucional el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política del Perú). El Tribunal Constitucional - TC, máxime interpretador de nuestra Carta Magna, ha dejado sentado que este derecho fundamental exige a todos los órganos del Estado peruano el deber ineludible de resguardar el medio ambiente y sus todos componentes, en los contextos adecuadas para certificar la vida de la persona humana en un ambiente saludable, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú).

En tal sentido, nuestro Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, esta rama del derecho, es un instrumento de control y represión social, es decir la ultima ratio, el Estado haciendo

uso de su potestad punitiva, "ius puniendi", con la finalidad de evitar conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social, pues el derecho debe velar porque sus ciudadanos deben vivir en armonía, respetándose unos a otros, y respetando su medio ambiente.

Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "última ratio legis", por lo tanto, esta se muestra como última opción ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos ineludibles para que la persona humana se autorealice y se desarrolle en sociedad. Es así, que nuestro Derecho Penal no puede estar ajeno, a las nuevas tendencias que hoy rigen nuestro planeta, y toman mayor fuerza, como es la protección del "medio ambiente; cuyo bien jurídico protegido por esta rama del Derecho se debe encargara de protegerlo. De la misma forma, a pesar de las posibles deficiencias, vacíos o complicaciones que pueda presentar los tipos penales del Título XIII del libro segundo de nuestro Código Penal peruano, a quien se denomina Delitos Ambientales. Esta tipificación de delitos para algunas conductas que atentan contra el medio ambiente, se hace con la finalidad de amedrentar aquellas organizaciones criminales que buscar realizar las actividades de minería ilegal.

Por otra parte señala Caro ( 2014) en este contexto de riesgo social y tránsito hacia una dogmática moderna, pero especialmente en el terreno del Derecho penal económico y ambiental, la doctrina y la jurisprudencia actualmente remarcan la necesidad de instrumentar nuevas técnicas de tutela, de las cuales se evaluará en esta contribución principalmente la concreción de la estabilidad del ecosistema como bien jurídico colectivo merecedor y necesitado de protección penal, y sus consecuencias para la dogmática del Derecho penal ambiental. Asimismo señala que las premisas

impuestas por las constituciones que elevan al máximo nivel la instrumentación de una política ambiental de uso sostenido de los recursos, exigen entender el entorno como una realidad sistémica; es decir, el ambiente natural como un ecosistema dinámico y equilibrado en el que se sustentan y desarrollan las diversas formas de vida, humanas o no. Este punto de partida margina toda posibilidad de darle contenido al ambiente con el recurso de los bienes jurídicos individuales y/o colectivos tradicionales o de viejo cuño, pero deja subsistentes varias opciones de corte autónomo que se diferencian según los sectores conforman el ambiente. Entre tales alternativas existe una casi unanimidad en pro del concepto intermedio de ambiente, que pone de relieve el valor de los recursos naturales renovables, lo que concuerda plenamente con la orientación constitucional en el sentido de las disposiciones del derecho comunitario europeo y administrativo, y con los preceptos que dicta la ecología, en tanto ciencia que estudia la estática y la dinámica de los ecosistemas. Pese a que la imposible o difícil regeneración, propia de los recursos no renovables, es argumento para criminalizar las conductas que los afectan pues –generalmente– éstas enervan su destrucción o desaparición, a ello se oponen importantes argumentos que destacan el marcado acento económico de estos recursos, de forma que su existencia no constituye una condición sine qua non para la vida en su estado natural sino, más bien un relevante factor para la tecnósfera y que puede favorecer, artificialmente, la mejora de la “calidad de vida”, entendida ampliamente.

Para González (2001) el daño ambiental “es toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente” Para cierto sector de la doctrina, el concepto de daño implica la “contaminación ambiental” en toda su extensión, misma que comprende la degradación de los elementos naturales o

culturales integrantes del ambiente considerados aislada o individualmente, o de manera colectiva o en conjunto y, la contaminación, como concepto, resulta importante porque supera la tradicional visión del daño ambiental como daño a las personas y enfoca directamente al ambiente como bien jurídico objeto de tutela, pues bien resulta importante establecer que, tanto para el derecho penal como para el derecho ambiental, el concepto de restauración trae sus limitantes, en tanto el daño por el cual pretenden adelantarse las acciones jurídicas termina siendo de tipo extramatrimonial o moral; de esos que no pueden ser valorados bajo un aspecto económico, pero que para ser reparados se requiere como única forma el resarcimiento económico. Ello, desde la óptica de los derechos colectivos, en tanto el derecho al medio ambiente resulta ser de éstos; pero también, desde la complejidad que traen inmersa los ecosistemas ambientales a la hora de restaurar los efectos expansivos que el daño les ocasiona en el tiempo.

De la misma manera Chirinos (2014) señala que una de las grandes preocupaciones de los últimos tiempos, a nivel ecuménico, consiste en lo que se ha dado en llamar el equilibrio ecológico. La cada vez mayor contaminación del ambiente, producto del masivo e indiscriminado arrojamiento de residuos, así como la excesiva captación, por parte del hombre, de determinados recursos naturales, que con frecuencia se produce en cantidades que merecen el calificativo de depredatorias, han determinado que los gobernantes del mundo, cada cual a su manera adopten medidas de diversa índole para proteger el medio ambiente y cuidar la subsistencia de los recursos. Esas medidas son básicamente, de orden administrativo, como limitaciones, prohibiciones, regulaciones, etc., pero también de naturaleza penal, a efecto de otorgar a las normas administrativas una mayor coercitividad y un claro efecto disuasivo.

Asimismo, indica la legislación penal peruana se pone a tono con los requerimientos de la época e incluye así el título que tenemos en estudio, cuya denominación más apropiada hubiera sido, en todo caso, la de delitos contra el equilibrio ecológico, puesto que la ecología, como ciencia, no puede resultar víctima de una acción delictual, como no lo puede ser la química o la física. Sin embargo, lo más importante del asunto es anotar, como lo hacemos, un punto favorable al legislador por esta determinación saludable desde todo punto de vista.

Naturalmente el principio de legalidad ha sufrido diferentes configuraciones en el campo legislativo y doctrinal. No se entendía del mismo modo en todos los modelos procesales que se fueron sucediendo, por ello la constante disyuntiva entre la preponderancia del interés del Estado frente al ciudadano, en sus roles de acusador – juzgador y acusado e inculpado dentro del proceso penal, se resolvía de manera diferente a como procura hacerse actualmente.

Los que abogan por la introducción de criterios de oportunidad en nuestro proceso penal sostienen hoy que estos deben ser legislados para lograr autorizaciones que permitan prescindir de la persecución penal en aquellos casos definidos por la ley, caso que solo se pueden definir por características del hecho en sí utilitarias, en todo caso; sin crear prerrogativas personales, de raza, religión, sociales o económicas (Maier, 1989).

En suma un principio de legalidad que deja de ser comandado por una idea de igualdad formal, típica de los estados liberales para pasar a ser dirigida por las intenciones políticas criminales básicas del sistema penal.

Por lo que creemos que la oportunidad reglada no quebranta el principio de legalidad. Por el contrario, se trata de una singular



manifestación de este último, pues al aplicarse se hace uso de los que la ley dispone. Se actúa dentro de las parcelas legales. Lo que se presenta realmente es una atenuación del principio de obligatoriedad de la acusación. Únicamente habría mella al principio de legalidad si es que el titular de la acción penal se abstiene de ejercitar esta sin tomar en cuenta el consentimiento del imputado o aplicando los criterios de oportunidad sin ningún control jurisdiccional.

#### **2.2.4. Aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos penales adelantados por delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (minería ilegal).**

Si bien el principio de oportunidad tiene una gama de delitos en los que puede ser empleados; lesiones leves, omisión de auxilio o abstención de aviso a la autoridad, bigamia simple (primer párrafo), matrimonio ilegal y doloso de persona libre, inducción a la fuga de menor, seducción, hurto simple, hurto de uso, sustracción de bien propio o hurto impropio, apropiación de bien perdido o ajeno, venta o apropiación ilegal de la prenda, etc.

Cabe indicar, por otro lado la presente exposición y desarrollo estará centrado en el principio de oportunidad en delitos de minería ilegal, cuyos delitos son de data reciente, con la entrada en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 1102, publicado el miércoles 29 de febrero de 2012, que incorpora los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F se ha modificado el Código Penal; y asimismo modifica el artículo 2 del Código Procesal Penal. Es importante resaltar que esta norma, como bien se señaló, tipifica por primera vez los delitos de minería ilegal, ya que anteriormente habían procesados por cometer delitos ambientales en el marco del Título XXIII del Código Penal, pero no por realizar minería o extraer recursos de manera ilegal. Del mismo modo, la incorporación del

numeral 8) del art. 2 del C.P.P. también es reciente, puesto que a través del mismo Decreto Legislativo (D. Leg. N° 1102) se dispuso la modificación del art. 2 del C.P.P incorporando el numeral 8) (numeral que regula la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal); sin embargo esta modificación entro finalmente en vigencia a partir del año 2013, a través de la Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, Ley N° 30076.

Los criterios de oportunidad son: a) falta de necesidad de pena, b) falta de merecimiento de la pena (delitos de bagatela y minima culpabilidad).

En cuanto a temas ambientales, se ha incorporado al Código Penal diversos tipos que buscan reprimir las formas especiales de minería ilegal, destacando entre ellos los delitos de financiamiento de la minería ilegal y la represión de actos preparatorios de minería ilegal. Todo ello con la finalidad de salvaguardar bienes jurídicos supraindividuales como son el medio ambiente y el ecosistema.

Así, se ha establecido que “aquel que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa”. Este constituye el delito base de minería ilegal, incorporado como artículo 307-A en el Código Penal.

No obstante, el referido artículo también establece que si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres

años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Asimismo, se han previsto como formas agravadas la comisión del delito base en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
- En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
- Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
- Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
- Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
- Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.

De configurarse cualquiera de tales supuestos, la pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días - multa, según dispone el artículo 307-B.

No menos importantes son los incorporados delitos de financiamiento de la minería ilegal (art. 307-C), de obstaculización de la fiscalización administrativa (art. 307-D) e, incluso, los actos preparatorios de minería ilegal (art. 307-E), los cuales serán

reprimidos con penas que oscilan desde los tres años hasta los ocho años de privación de libertad más días multa.

Adicionalmente, en cualquiera de los delitos antes comentados, el agente será sancionado con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal. Así lo dispone el artículo 307-F.

Del mismo modo, la norma modifica los artículos 314 y 314-D del Código Penal. Así, respecto del primer artículo mencionado, incorpora como supuesto de responsabilidad del funcionario público la autorización o pronunciamiento favorable de la cancelación ilegal de un derecho habilitante a favor de una obra o actividad que contamine el medio ambiente. Por otro lado, respecto al artículo 314, se incorpora como supuesto de exclusión o reducción de penas la hipótesis por la cual se proporciona información -veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental- que posibilite la desarticulación de organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal.

Es menester señalar que la norma modifica, también, el artículo 2 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 638, que versa sobre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad. En ese sentido, se ha dispuesto -entre otros- que el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en el artículo 307-A hasta el 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta.

Cabe indicar que el decreto legislativo prevé que si el agente de los delitos de minería ilegal, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario computados a partir de su entrada en vigencia, se inserta en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente, estará exento de responsabilidad penal.

### **2.2.5. Minería Ilegal en Perú**

El medio ambiente se define como “(...) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos” (STC N° 0048-2004-PI/TC.)

La minería ilegal es una actividad que se ejecuta en espacios vedados o prohibidos tales como: las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Asimismo, podemos señalar que se considera minería ilegal a los que usan equipos, herramientas y maquinarias pesadas, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El Decreto Legislativo N° 1105, precisa que los mineros ilegales como aquellos individuos que no desempeñan con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se ejecuta en lugares en las que esté impedida.

De otra manera, cabe indicar la minería informal está compuesta por aquellos operadores mineros que ejercitan actividades que no son legales y que han iniciado un proceso de formalización (adecuarse a la normativa legal correspondiente del decreto legislativo N° 1105), cumpliendo con las distintas etapas establecidas por el estado. Este proceso de formalización se cierra en abril de 2014. Además, los informales no operan en zonas

prohibidas ni utilizan maquinaria que no corresponden a su categoría.

El efecto de la minería ilegal en el Perú respecto a los impactos económicos y sociales sostiene Vivanco (2015) que este país posee un lugar favorecido en cuanto a la manufactura de metales y minerales, esto se debe al gran potencial pétreo que posee. Se encuentra actualmente en uno de los primeros lugares a nivel mundial en la producción de plata, además de tener un lugar privilegiado en la producción de cobre también.

Del mismo modo, a nivel Latinoamericano, el Perú está considerado como el primer productor de los siguientes extracciones minerales, tales como: oro, zinc, estaño, plomo y molibdeno, por lo que muchas empresas han venido a invertir, sin embargo los conflictos sociales menoscaban todos los ánimos de querer invertir. Sin embargo, a pesar de esto último ha configurado que ha crecido de tal manera, que en los últimos años la Bolsa de Valores de Lima, ha creado un segmento de Riesgo de Capital o de Cartera de Proyectos, este segmento tiene por finalidad cotizar las principales empresas mineras que invierten en nuestro País.

#### **2.2.6. Minería ilegal en la zona de Puerto Inca**

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA está alertando sobre la concretización de la amenaza existente, que existe en la selva del departamento de Huánuco, específicamente en la Provincia de Puerto Inca. Los delincuentes medioambientales que provienen de otras regiones, en especial al parecer del departamento de Madre de Dios donde existe claras pruebas de los graves impactos de su actividad demoledora y destructiva comienzan ya, hacerse innegables y tangibles.

Cuentan que en reciente viaje realizado a la zona en peligro ambiental se ha logrado comprobar, la presencia de maquinaria pesada, tales como dragas, o balsas, estas se encuentran prohibidas en todo el territorio nacional, según como se encuentra establecido por el Decreto Legislativo N° 1100 y confirmado mediante sendas Sentencias de nuestro Tribunal Constitucional. La SPDA recibe constantemente denuncias sobre estas acciones ilícitas, que si no se hace algo concreto, lamentablemente la zona de Puerto Inca, tendrá el trágico desenlace como otras zonas del Perú, como sucede en el departamento de Madre de Dios.

La SPDA ha iniciado el análisis de los petitorios y concesiones mineras que se encuentran en trámite administrativo, además de los otorgados en esa la zona de la Provincia de Puerto Inca, dándose con la ingrata sorpresa e indignación que lamentablemente en muchos casos, estos tienen detrás el mismo capital, es decir, se encontraría mafias organizadas, utilizando testaferros o terceros, que lo único que desean es beneficiarse lucrativamente de la extracción de minería ilegal.

Los lugares donde se está desarrollando esta actividad ilícita se encuentran dos campamentos, los cuales se encuentran ubicados a hora y media de la ciudad de Puerto Inca, entre los ríos San Pablo y Pintuyacu, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal, de la misma manera, estas zonas el gobierno regional de Huánuco viene realizando financiamiento proyectos de agua y desagüe y captaciones de agua; centros arqueológicos, sobre diversos ríos de la zona, entre otros, esta es una situación muy compleja, porque el Estado que debería ser el encargado de emitir concesión con criterio discrecional en favor del Estado, mas no en beneficio de estas mafias que se dedican a la minería ilegal, además de generar

espacios para trabajar con equipos multidisciplinarios con la finalidad de proteger el medio ambiente (prevención y acciones de decomiso), por lo que parece inconcebibles que han venido otorgando concesiones a diestra y siniestra, en forma maquiavélica.

La Direcciones Regionales del Ministerio de Energía y Minas debería administrativamente deben de verificar en todos los casos si en la práctica se trata de mineros pequeños y artesanales como lo dice Sophimania (2013), o si por el contrario se trata de magnos capitales que se protegen, con la figura supuesta de pequeñas concesiones, pero que en realidad sirve para eludir exigencias administrativas y, que lo único que desean es buscar evadir y burlarse de las autoridades.

Es necesario recalcar, que sería una gran desidia, irresponsabilidad, negligencia que los las instituciones públicas dejen que Puerto Inca se convierta en un nuevo desastre medioambiental como el que ha sido y será por mucho tiempo Madre de Dios debido a la contaminación de la minería ilegal y a la inacción por años de las autoridades. La cual genera otros delitos como el proxenetismo, trata de personas, narcotráfico entre otros, por lo tanto se deben tomas medidas inmediatas. Y creemos que el principio de oportunidad no aporta en ningún sentido, aminorar el delito de minería ilegal.

Cabe indicar que la noticia “Minería ilegal de Puerto Inca lo controla un chino” en el Diario Ahora (2017) indica que el Consejero Regional de Gobierno Regional aseveró que en su provincia de Pachitea, cada vez se nota con más frecuencia las actividades de la minería ilegal y artesanal en la mayoría de distritos, tanto en la cuenca del río Pachitea como en sus microcuencas. Es en esos



lugares donde se hacen presentes constantemente delincuentes que están destruyendo completamente la naturaleza, con sus diversas maquinarias, herramientas, utilizando insumos y sustancias altamente nocivas a la naturaleza, animales y seres humanos, que son usadas sin el más mínimo cuidado, no teniendo escrúpulos del daño que están haciendo.

Además, señaló esta autoridad que en sus visitas a su provincia, como parte de sus funciones orgánicas, recoge constantemente las quejas de la ciudadanía, representantes de las comunidades nativas y sociedad civil organizada, por la forma como se afecta su entorno directo. Sin embargo, indica también que quienes operan de las las maquinarias (dragas) en los ríos son quienes denuncian la parcialización de las autoridades encargadas de combatir la minería ilegal contra ellos por que destruyen sus equipos, pues, mientras que atentan contra ellos, por otro lado no se hace absolutamente nada con otro sector de mineros ilegales que operan con maquinaria pesada y que destruyen los bosques, fauna, y las riberas de los ríos, es decir el medio ambiente, por lo que demandan que también se efectúen operativos contra ellos, y no exista favoritismo, pues eso generar más conflictos.

#### **2.2.7. Renuncia a la persecución de la minería ilegal por parte del Estado**

Debe destacarse en la regulación de este supuesto de renuncia a la persecución penal, que para su operatividad no es necesario que el imputado haya reparado el daño causado o que exista un acuerdo al respecto: basta que se suspenda las actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable y se comunique de este hecho al organismo de evaluación y fiscalización ambiental mediante instrumento de fecha cierta.

En ese orden de ideas Avalos (2014) señala que debe destacarse también que el fiscal no se encuentra obligado a renunciar a la persecución penal por la simple verificación de que se han cumplido los requisitos indicados, el numeral 8 inicia diciendo que: el Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal; por tanto se trata de una facultad discrecional, es decir mucho de esta aplicación tiene que ver con cierta subjetividad, al criterio del magistrado. Entendemos que para ejercer dicha discrecionalidad el representante del Ministerio Público tendrá que realizar un análisis respecto de la pertinencia de la renuncia a la persecución penal para el caso concreto, en lo que tendrá un rol determinante el logro de los fines perseguidos por el Decreto Legislativo N° 1102, de tal modo que si la renuncia no contribuye realmente al logro de esos fines no cabra la misma.

Pensemos, por ejemplo, en las personas que se han acogido a este mecanismo de oportunidad en una anterior ocasión y luego de obtener el archivo de su caso, ha reiniciado sus actividades delictivas, tomando nuevamente acciones en la minería ilegal de forma directa o indirecta. Es indudable que el fiscal no debería aceptar una nueva renuncia. El numeral 8 extiende la posibilidad de suspender las actividades criminales como causal de renuncia a la persecución penal, incluso a los casos en que dicho abandono se hubiese hecho ya emitida la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, caso en que le corresponderá decidir el sobreseimiento del proceso al juez.

Creemos que, el hecho de que se haya incluido a los delitos de minería ilegal dentro de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, resulta cuanto menos curioso, por no decir imprudencia por parte del legislador, ya que no se trata de un delito de implicancias menores, sino que sus diversos efectos perniciosos

y perjudiciales contra el ecosistema – mencionados anteriormente-  
revisten gravedad.

Así, estamos ante un ilícito cuya alta trascendencia y nocividad ha sido reconocida por el mismo Estado, prueba de ello, que se haya regulado -mediante el Decreto Legislativo N° 1100- la interdicción de esta actividad ilícita.

Cabe indicar que la interdicción se refiere a acciones destinadas a suprimir, prohibir o vetar de manera inmediata la actividad minera ilegal, que incluyen el decomiso de los bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos, así como la destrucción o demolición de aquellos que por cuyas características o situación, no resulte viable su decomiso (por cuestiones externas e internas al momento de aplicar la normativa correspondiente), por lo tanto el Ministerio Público debe de coordinar con la Policía Nacional constantemente o en el caso específico de Puerto Inca, también con la Marina de Guerra del Perú.

Del camino trazado, resulta la interrogante que pretende servir de hipótesis de la presente investigación: ¿se ajusta el delito de minería ilegal a la institución procesal del principio de oportunidad? ; considero se debe tener en cuenta un análisis exhaustivo respecto a los delitos en los que se puede aplicar en el delito de oportunidad, más en temas ambientales, y en un país como el nuestro donde existe poca conciencia sobre desarrollo sustentable y cuidado medio ambiente, además de nuestra precaria la legislación respecto a la misma y en particular a la minería ilegal, cuya consecuencia es demasiado nociva.

## **2.3 Sistema de Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis Principal:**

La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción son los factores hacen ineficaces la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.

### **2.3.2 Hipótesis Específicas:**

La ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, acarrea el incremento de la minería ilegal y la contaminación ambiental en los años 2015 al 2017.

Si modificamos la norma en el sentido de que no se puede acoger los autores de minería ilegal al principio de oportunidad y además se establezca obligatoriamente la interdicción continua frente al empleo de dragas se podrá combatir de manera más eficaz la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca.

## **2.4. Sistema de Variables**

### **2.4.1 Variable independiente:**

La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción.

### **2.4.2. Variable dependiente**

Lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.

## 2.5 Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Indicadores
<p><b>Variable Independiente (V.I.)</b> La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción</p>	Factores legales del Nuevo Código Procesal Penal	<p>Aplicación del Principio de Oportunidad</p> <p>Inaplicación del Principio de oportunidad</p> <p>Aplicación de medidas de interdicción</p> <p>Inaplicación de medidas de interdicción</p>
<p><b>Variable Dependiente (V.D.)</b> Lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017</p>	Aplicación del Código Penal vigente	<p>Grado de eficacia de lucha</p> <p>Cantidad de asentamientos mineros</p> <p>Cantidad de dragas</p> <p>Nivel de contaminación</p>

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, porque busca la eficacia del Derecho Penal en la Protección Ambiental en nuestra región.

##### 3.1.1. Enfoque

El enfoque de la investigación es de tipo cuantitativo, esto en razón a que se van a cuantificar las muestras materia de estudio.

##### 3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de la presente investigación será descriptivo y explicativo, puesto que identificaremos las causas del problema y explicaremos sus efectos.

##### 3.1.3. Diseño

El diseño es no experimental y es transversal, puesto que comprende el estudio de los tres últimos años.

- R

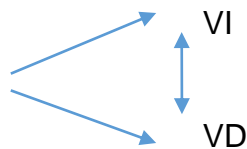
Donde:

O= Observación

VI= Variable Independiente

VD= Variable Dependiente

R= Relación



## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

La población objeto se encuentra constituido por todos los casos de minería informal sucedidos en la provincia de Puerto Inca durante los años 2015 – 2017, siendo un total de 208 casos, según el reporte del Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

### **3.2.2. Muestra**

Está constituido por todos los casos conocidos por la Fiscalía de Materia Ambiental durante dicho periodo de investigación, de la cual se considerara 21 casos que corresponde al 10% del total. Además estudiaran en dichas carpetas los casos a fin de determinar las consecuencias de la contaminación minero ambiental.

## **3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

### **3.3.1. Técnicas de recolección de datos**

- **El fichaje.-** Esta técnica de investigación permitirá registrar la información obtenida de los diversos textos consultados respecto al problema de investigación y marco teórico, para después analizarla, procesarla e interpretarla a través de fichas textuales, de resumen, de comentario y mixtas.
- **Técnicas de recojo de información.-** Nos permitirá el estudio de los expedientes judiciales para obtener la información que nos permitirá contrastar nuestra hipótesis así poder demostrarla con resultados obtenidos.

### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Con relación a las técnicas planteadas cabe mencionar los instrumentos de recolección y procesamiento de datos que se utilizarán son los siguientes:

- Fichas.
- Guía de análisis documental

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de análisis de la información**

#### **Selección y representación de variables**

Luego de haberse acopiado los datos que serán recogidas serán en hojas de trabajo para ser procesados mediante la técnica de la estadística descriptiva de acuerdo con las variables, aunado al análisis lógico que permitan tabular los datos obtenidos mediante la técnica de investigación de análisis documental, encuestas y entrevistas que se ejecutarán para que luego sean organizados en concordancia con los objetivos para ser presentados mediante cuadros y gráficos, se procederá a realizar la interpretación correspondiente.

#### **Utilización de procesador sistematizado**

La información clasificada se trasladará a un procesador de sistema computarizado para que nos permita el análisis y la interpretación de datos se harán de manera tabulada y con sus respectivos porcentajes. Teniendo en cuenta el diseño formulado para la contrastación o prueba de hipótesis se hará a partir de la contrastación teórica, mientras que la validez y confiabilidad de los datos será mediante la prueba de Chi cuadrado.



## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Relatos y descripción de la realidad observada**

Se inició por seleccionar a la Fiscalía de Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, realizando un listado 21 carpetas fiscales que corresponde al 10% del total existente, de casos de minería informal sucedidos en la provincia de Puerto Inca, de los años 2015 -2017.

Con el firme propósito de emprender la investigación y recolectar suficiente información que de fundamento a la misma, me constituí al módulo de Justicia con la finalidad que me faciliten el reporte del Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Cabe indicar que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental fueron creadas para prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, de manera que estas se desarrollen de forma dinámica y eficiente. Tienen como ejes principales de prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes. Las fiscalías especializadas tienen competencia para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, asimismo tendrán como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un ambiente sano y saludable. Las fiscalías especializadas en materia ambiental funcionarán en la sede central de los diversos distritos judiciales. Está a cargo de un Fiscal Provincial especializado en la materia.

- a) Los procesos de minería informal, sucedidos en la provincia de Puerto Inca en aplicación al Principio de Oportunidad, de los años 2015 -2017.

**Tabla 1:** Carpetas fiscales por el delito de minería ilegal aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas

identificadas en la 1era y da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali de los periodos 2015, 2016 y 2017.

<b>N°</b>	<b>N° de Caso</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Disposición fiscal</b>	<b>Cumplimiento del acuerdo resarcitorio</b>
1	300605100-2015-22-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
2	300605100-2015-45-1	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
3	300605101-2015-14-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
4	300605100-2016-39-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
5	300605100-2016-45-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
6	300605100-2016-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
7	300605100-2016-59-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
8	300605101-2016-49-1	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió

9	300605101-2016-52-2	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
10	300605100-2017-11-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
11	300605100-2017-24-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	No Cumplió
12	300605100-2017-41-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
13	300605100-2017-50-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
14	300605100-2017-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
15	300605100-2017-67-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
16	300605101-2017-11-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
17	300605101-2017-27-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
18	300605101-2017-31-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió

19	300605101-2017-42-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
20	300605101-2017-52-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	Cumplió
21	300605100-2017-71-2	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Admite el principio de oportunidad	NO Cumplió



Fuente : Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Elaborado : Tesista

## **Análisis e interpretación del cuadro N° 1**

- a. De los resultados obtenidos respecto a los procesos de minería informal, sucedidos en la provincia de Puerto Inca en aplicación al Principio de Oportunidad, de los años 2015 -2017, podemos señalar lo siguiente:

El 90% de los procesos fiscales, los imputados que se acogieron al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca por la comisión del delito de minería ilegal durante los años 2015 – 2017, cumplieron con el acuerdo resarcitorio.

Por otra parte el 10% de los procesos fiscales, los imputados que se acogieron al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca por la comisión del delito de minería ilegal durante los años 2015 – 2017, no cumplieron con el acuerdo resarcitorio.

### **Conclusión:**

De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que en una gran mayoría los imputados que se acogieron al Principio de oportunidad los años 2015, 2016, 2017 de la Provincia de Puerto Inca, perteneciente al Distrito Fiscal de Ucayali, han cumplido con la reparación civil (pago de los obligados asumidos en el acta de audiencia única) por el daño causado al medio ambiente en sus acciones delictivas en la minería ilegal. Ello podemos colegirlo de nuestra Tabla N° y Grafico N° 1, en tal sentido podemos precisar que el 90% de las carpetas fiscales (imputados) analizados cumplieron con el acuerdo reparatorio considerado en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobado con la Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN.

- b. Identificar el principio de oportunidad como el principal factor que hacen ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017; a partir del análisis de las correspondientes carpetas fiscales.

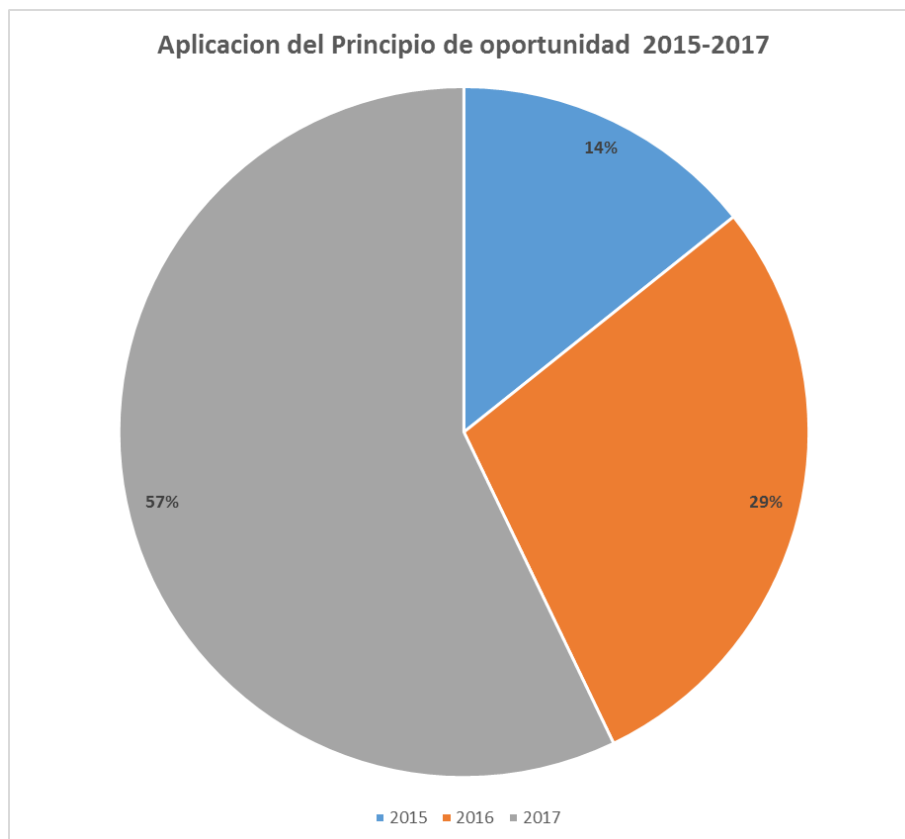
**Tabla 2:** Carpetas fiscales del delito de minería ilegal aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas en la 1era y da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali de los periodos 2015, 2016 y 2017.

N°	N° de Caso	Fiscalía	año
1	300605100-2015-22-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2015
2	300605100-2015-45-1	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2015
3	300605101-2015-14-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2015
4	300605100-2016-39-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016
5	300605100-2016-45-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016
6	300605100-2016-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016

7	300605100-2016-59-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016
8	300605101-2016-49-1	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016
9	300605101-2016-52-2	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2016
10	300605100-2017-11-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
11	300605100-2017-24-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
12	300605100-2017-41-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
13	300605100-2017-50-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
14	300605100-2017-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
15	300605100-2017-67-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
16	300605101-2017-11-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
17	300605101-2017-27-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en	2017

		Materia Ambiental de Ucayali	
18	300605101-2017-31-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
19	300605101-2017-42-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
20	300605101-2017-52-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017
21	300605100-2017-71-2	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	2017

**Grafico N° 2**



Fuente : Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Elaborado : Tesista



## **Análisis e interpretación del cuadro N° 2**

- a. De los resultados obtenidos respecto a Identificar que el principio de oportunidad es el principal factor que hace ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017; a partir del análisis de las correspondientes carpetas fiscales, podemos señalar lo siguiente:

El 57% de las carpetas fiscales en estudio, relacionados al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito de Fiscal de Ucayali por la comisión del delito de minería ilegal pertenecen al año 2017.

El 29% de las carpetas fiscales en estudio, relacionados al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito de Fiscal de Ucayali por la comisión del delito de minería ilegal pertenecen al año 2016.

Finalmente, el 14% de los procesos fiscales en estudio, relacionados al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito de Fiscal de Ucayali por la comisión del delito de minería ilegal pertenecen al año 2015.

## **Conclusión:**

De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que a pesar que se impone con más frecuencia el Principio de Oportunidad por el delito de minería ilegal, este delito no disminuye, sino por el contrario genera una sensación de impunidad para aquellos que cometen este delito que atenta contra el medio ambiente el cual es un bien jurídico transgeneracional,

Por lo tanto creemos firmemente que este principio de oportunidad lo que hace es fomentar de una manera apañada que personas

inescrupulosas que están acostumbradas a realizar actividades delictivas, pues si se aperturan una investigación a nivel del Ministerio Público o que haya avanzado al Poder Judicial, estos imputados acogiéndose a este principio tengan impunidad, puesto bastara con pagar el acuerdo reparatorio.

- c) La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción son los factores hacen ineficaces la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.

**Tabla 3:** Carpetas fiscales del delito de minería ilegal aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas en la 1era y da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali de los periodos 2015, 2016 y 2017.

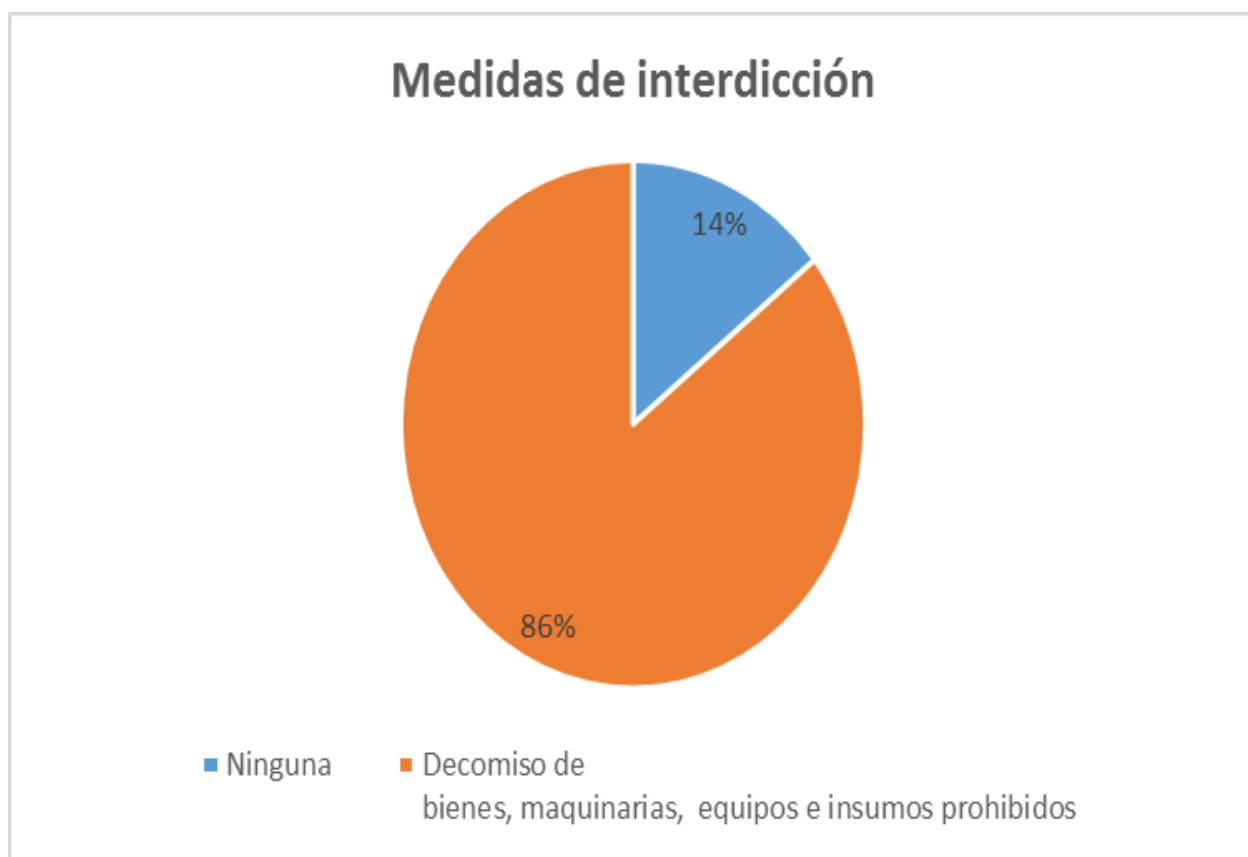
<b>N°</b>	<b>N° de Caso</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Medidas de interdicción</b>
1	300605100-2015-22-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
2	300605100-2015-45-1	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
3	300605101-2015-14-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
4	300605100-2016-39-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa	Ninguna

		Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	
5	300605100-2016-45-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
6	300605100-2016-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
7	300605100-2016-59-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
8	300605101-2016-49-1	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
9	300605101-2016-52-2	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos
10	300605100-2017-11-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
11	300605100-2017-24-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos

12	300605100-2017-41-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
13	300605100-2017-50-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
14	300605100-2017-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
15	300605100-2017-67-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
16	300605101-2017-11-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
17	300605101-2017-27-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
18	300605101-2017-31-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
19	300605101-2017-42-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna

20	300605101-2017-52-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Ninguna
21	300605100-2017-71-2	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos

**Grafico N° 3**



Fuente : Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Elaborado : Tesista

### **Análisis e interpretación del cuadro N° 3**

- a. De los resultados obtenidos respecto a la aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción son los factores hacen ineficaces la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, de las carpetas fiscales de los años 2015 al 2017, podemos señalar lo siguiente:

El 86% de las carpetas fiscales analizadas, relacionados al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito Fiscal de Ucayali por la comisión del delito de minería ilegal perteneciente al periodo 2016-2017, se colige que los fiscales no tomaron ninguna de las medidas de interdicción.

El 14% de los procesos fiscales, relacionados al Principio de Oportunidad en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito Fiscal de Ucayali por la comisión del delito de minería ilegal pertenecen al periodo 2016-2017, los fiscales tomaron medidas de interdicción.

### **Conclusión:**

De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que un 86% de las carpetas fiscales analizadas en la Provincia de Puerto Inca del Distrito Fiscal de Ucayali no emplean la normativa jurídica estipulada en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobada Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN, con relación a las medidas de interdicción, las cuales son el decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos, por lo que creemos que esto sucede porque el Ministerio Público, no cuenta con los recursos (económicos y humanos) suficientes para acercarse a estos lugares de difícil acceso, donde realizan el ilícito penal de la minería ilegal.

Cabe indicar que concreción de lo dispuesto por los arts. 102° CP y 316° CPP, el art. 314°-C CP señala que en los delitos ambientales del Título

XIII del código sustantivo el Juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito (...).

Lo que creemos, que esta inacción administrativa - ejecutiva fomenta la minería ilegal, pues mientras los imputados solo realizan, a lo sumo el pago del acuerdo reparatorio e información no relevante de sus acciones, sus maquinarias, insumos y toda clase de equipos que poseen, quedan intactos para seguir ejerciendo la actividad de la minería ilegal. No es posible que de una manera indirecta (inacción por parte del Ministerio Público) el propio estado este favoreciendo la impunidad de estos delincuentes ambientalistas, que lo único que hacen es lucrarse ilícitamente y perjudicar nuestro medio ambiente.

Las ocasiones que la fiscalía solicita la aplicación del Principio de Oportunidad, demuestra la ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, acarrea el incremento de la minería ilegal y la contaminación ambiental en los años 2015 al 2017.

**Tabla 4:** Carpetas fiscales del delito de minería ilegal aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas en la 1era y da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali de los periodos (2015,2016, 2017).

<b>N°</b>	<b>N° de Caso</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Ocasiones que la fiscalía solicita la aplicación del Principio de Oportunidad.</b>
1	300605100-2015-22-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Solicitaron
2	300605100-2015-45-1	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
3	300605101-2015-14-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Solicitaron
4	300605100-2016-39-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
5	300605100-2016-45-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa	No Solicitaron

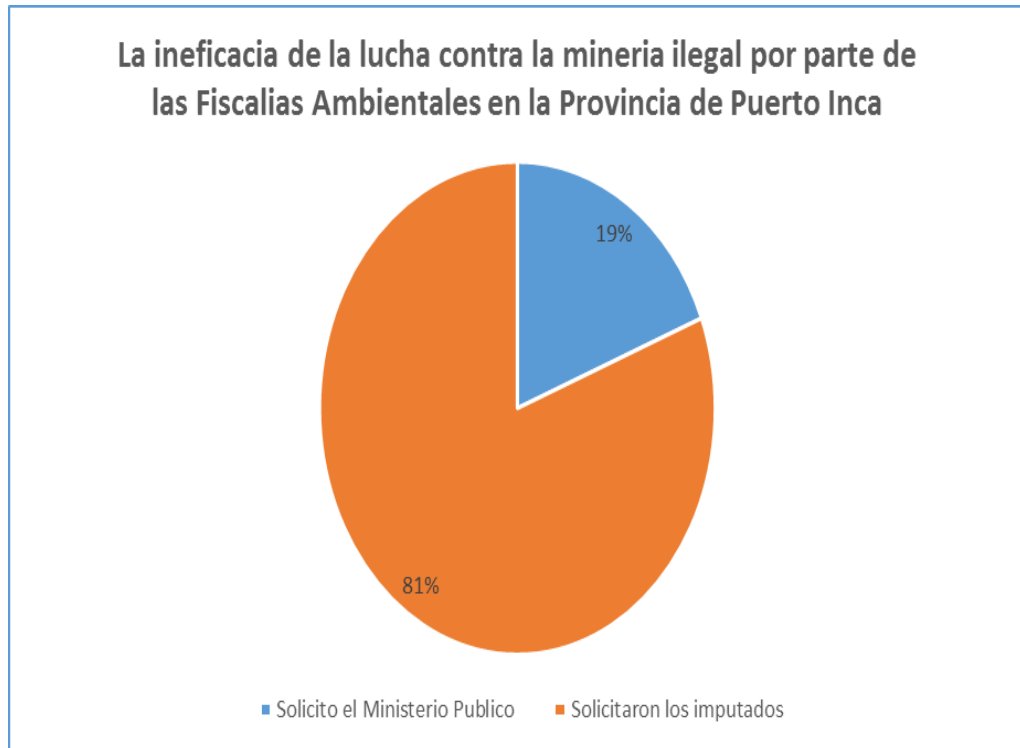


		Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	
6	300605100-2016-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	solicitaron
7	300605100-2016-59-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
8	300605101-2016-49-1	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
9	300605101-2016-52-2	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
10	300605100-2017-11-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
11	300605100-2017-24-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
12	300605100-2017-41-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
13	300605100-2017-50-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa	No Solicitaron

		Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	
14	300605100-2017-51-0	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
15	300605100-2017-67-3	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
16	300605101-2017-11-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
17	300605101-2017-27-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
18	300605101-2017-31-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
19	300605101-2017-42-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	No Solicitaron
20	300605101-2017-52-0	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	Solicitaron
21	300605100-2017-71-2	1° Fiscalía Provincial Corporativa	No Solicitaron

		Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	
--	--	---	--

#### **Grafico N° 4**



Fuente : Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Elaborado : Tesista

#### **Análisis e interpretación del cuadro N° 4**

- a. De los resultados obtenidos respecto a la ineficacia de la Lucha contra la minería ilegal en la Provincia de Puerto Inca, acarreo su incremento y la contaminación ambiental en los años 2015 al 2017, podemos señalar lo siguiente:

El 81% de las carpetas fiscales estudiadas, se coligió que fueron los imputados por el delito de minería ilegal en la Provincia de Puerto Inca, del Distrito Fiscal de Ucayali, quienes solicitaron acogerse al principio de oportunidad

Por otro lado en un porcentaje muy mejor en un 19% de las carpetas fiscales estudiadas, se coligió que fue el Ministerio Público de la Provincia de Puerto Inca, del Distrito Fiscal de Ucayali, quienes solicitaron acogerse al principio de oportunidad

### **Conclusión:**

De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que son los imputados, es decir aquellos delincuentes que se encuentra actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa, y que merecerían una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se acogen al principio de oportunidad en un 81%. Por lo que colegimos que esto sucede porque los imputados a pesar de saber las consecuencias de su delito, ven como una forma legal de salir impunes de este delito.

Por otro lado, en un muy menor porcentaje de 19%, el Ministerio Público es quien solicita la aplicación del principio de oportunidad para aquellos imputados que han cometido el delito de minería ilegal.

Entonces, colegimos que esta diferencia, se da porque existe ya un conocimiento por parte de los imputados, o son orientados por sus abogados, para acogerse a este principio de oportunidad. Porque ven esta figura jurídica una forma de impunidad, específicamente para el delito de la minería ilegal.

## CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1 En que consiste la solución de problemas

La hipótesis principal planteada que a la letra dice: La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción son los factores hacen ineficaces la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.

Esta queda validada a través de la exposición de la investigación, y estribada por los resultados del análisis de las carpetas fiscales por el delito de minería ilegal aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas en la 1era y da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali de los periodos 2015,2016, 2017. La hipótesis principal planteada, es validada con los resultados de los gráficos N° 01 al 04.

En el grafico N° 1 demuestra que en una gran mayoría de las carpetas fiscales analizadas en un 90%, se coligió que los imputados que se acogieron al Principio de oportunidad en los años 2015, 2016, 2017 en la zona de Puerto Inca, perteneciente al Distrito Fiscal de Ucayali, han cumplido con la reparación civil (pago de los obligados asumidos en el acta de audiencia única) por el daño causado al medio ambiente en sus acciones delictivas en la minería ilegal. Ello se explica, que con la finalidad de no ser sentenciados penalmente cumplen con el acuerdo reparatorio considerado en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobado con la Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN.

El grafico N° 2 demuestra a pesar que existe un aumento en forma correlativa de acogimiento al principio de oportunidad, este delito no disminuye, sino por el contrario esta generando una sensación de impunidad para aquellos que cometen este delito que atenta contra el medio ambiente el cual es un bien jurídico transgeneracional. Por lo tanto

aquí podemos afirmar que este principio fomenta de una manera apañada que personas inescrupulosas que están acostumbradas a realizar actividades delictivas, sigan delinquiendo.

El grafico N° 3 demuestra que en un 86% de las carpetas fiscales analizadas en la zona de Puerto Inca del Distrito Fiscal de Ucayali no emplean la normativa jurídica estipulada en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobada Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN, con relación a las medidas de interdicción, las cuales son el decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos. Afirmando que esto sucede porque el Ministerio Público, no cuenta con los recursos (económicos y humanos) suficientes para acercarse a estos lugares de difícil acceso, donde se realiza este ilícito penal de la minería ilegal. Además que se sabe es muy difícil estar en constante coordinación con la Policía Nacional y la Marina de Guerra del Perú, pues estas también adolecen de muchas deficiencias en infraestructura y economía.

Finalmente, de las carpetas fiscales analizadas en un en un 81% se demuestra en el grafico N°4 que son los imputados (delincuentes ambientales) quienes solicitan en forma verbal o escrita acogerse al principio de oportunidad. En consecuencia podemos afirmar que esto sucede porque los imputados a pesar de saber las consecuencias de su delito, ven como una forma legal el principio de oportunidad de salir impunes. Cabe indicar que en un porcentaje menor de 19%, el Ministerio Público es quien solicita la aplicación del principio de oportunidad para aquellos imputados que han cometido el delito de minería ilegal. Por lo tanto acá se demuestra también que esta institución del estado no ve como un medio este principio en favor de la justicia. Pues si fuera así, creemos que siempre tomaría el protagonismo solicitando en lo posible el acogimiento de los imputados por el delito de minería ilegal. Colegimos que esta diferencia se da además, porque existe ya un conocimiento previo por parte de los imputados, o de sus abogados, para acogerse a

este principio. Porque ven esta figura jurídica una forma de impunidad, específicamente para el delito de la minería ilegal.

### **5.1.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta**

Con la presente investigación deseamos contribuir con el genuino propósito de mejorar nuestra legislación nacional. Proponiendo cambios en la ley y reglamentación del Principio de Oportunidad, que estamos seguros que será en beneficio de nuestra sociedad.

Creemos firmemente que el principio de oportunidad no se encuentra debidamente regulado y deja muchos para la arbitrariedad, es decir para la corrupción, pues además que se le otorga un gran poder a los representantes del Ministerio Público, estos no se encuentran sometidos al control de nuestro Órgano Jurisdiccional, lo cual no debería ser, si nos encontramos en un Estado de Derecho. Pues si ya estamos dejando criterios de discrecionalidad y además con excesiva autonomía, sin control.

En tal sentido, creemos que este principio no debería considerar delitos tan peligrosos como el de la minería ilegal, que es de carácter pluriofensivo, que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente irreversibles. Por lo que debería emitirse una norma que derogue la inclusión de los delitos de minería ilegal en el Principio de Oportunidad. Porque lo que propiciando impunidad en estos delitos.



## CONCLUSIONES

- El Principio de oportunidad no debería considerar delitos tan peligrosos como el de la minería ilegal (carácter pluriofensivo), que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente irreversibles. Por lo que debería emitirse una norma que derogue la inclusión de estos delitos.
- En la zona de Puerto Inca perteneciente al Distrito Fiscal de Ucayali no emplean la normativa jurídica estipulada en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobada Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN, con relación a las medidas de interdicción, y esto sucede porque no se cuenta con los recursos (económicos y humanos) suficientes para acercarse a estos lugares de difícil acceso, donde se realiza este ilícito penal de la minería ilegal.
- Debe existir un trabajo de coordinación más constante entre la Policía Nacional, La Marina de Guerra del Perú y la 1era y 2da da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, y que cuente con mayor presupuesto para realizar las medidas de interdicción que se necesitan.

## RECOMENDACIONES

- Las penas por delitos ambientales, relacionados a la minería ilegal, actualmente no resultan ser persuasivas, por ello se debería trabajar seriamente con un equipo multidisciplinario, para la prevención
- Se debe de crear mayor cantidad de fiscalías especializadas en materia ambiental en los distritos judiciales, con la finalidad que se puedan atender los problemas ambientales judicializados en forma razonable.
- Determinar cuál es el verdadero sentido que se le ha dado al requisito de suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario, y que este criterio adoptado por los Representantes del Ministerio Público, en el sentido que permita que su cumplimiento pueda darse en el plano de la realidad acorde al contexto en el cual se aplica.
- Fomentar por parte del Estado para que la sociedad civil organizada participe en campañas de concientización hacia la ciudadanía, para que no participe en delitos de minería ilegal.
- Se recomienda un estudio más profundo sobre este tipo de temas, pues es muy grande el campo de acción que engloban los delitos ambientales

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

- **Avalos, C. (2014).** *Mecanismos de simplificación procesal en el código procesal penal de 2004*. Lima: Perú. Editorial: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- **ARBULÚ, V. (2015).** *Derecho Procesal Penal “Un enfoque doctrinario y jurisprudencial diferente”*. Lima: Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- **Chirinos, F. (2014).** *Código Penal, comentado, concordado y jurisprudencia*. Lima: Perú. Editorial: RODHAS
- **GÓMEZ, C. (2007).** *La Oportunidad como Principio complementario del Proceso Penal: Críticas y Soportes del Principio de Oportunidad desde el punto de vista político-jurídico*. Bogotá: Colombia. Editorial: Nueva Jurídica.
- **GÓMEZ, J. (1998).** *La Obediencia Jerárquica y la Inviolabilidad de los Derechos Humanos*. Bogotá: Colombia. Editorial: Ediciones Doctrina y Ley.
- **HUAMÁN D. (2016).** *Curso “Delitos Ambientales” - Material Auto Instructivo*. Lima: Perú. Editorial: AMAG.
- **Ore, E. (2015).** *Los delitos de contaminación y minería ilegal*. Lima: Perú. Editorial: Instituto Pacífico.
- **Moreno, V. (1993).** *Introducción al derecho penal*. Madrid: España. Tirant To Blanch.

- **Palacios, D. & Monge, R. (2010).** *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano.* Lima: Perú. Editorial: Grijley.
- **PEÑA, M. (2006).** *Daño, Responsabilidad y Reparación del Medio Ambiente.* San José de Costa Rica: Costa Rica Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- **Ramírez, J. y Puentes, P. (2010).** *Opciones para el mejoramiento de la aplicación del principio de oportunidad dentro del sistema penal acusatorio en Colombia.* Bogotá: Universidad Libre de Colombia. Facultad de Derecho.
- **San Martín, C. (2006).** *Derecho procesal penal.* 2do vol. Lima: Perú. Editorial: Grijley
- **Torres, R. (s.f.).** *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental.* Sociedad Peruana de Derecho. Lima: Perú.

## Revistas

- **Caro, D. (2014).** *Justicia y Democracia.* Lima: Perú. Fondo Editorial: Academia de la Magistratura.
- **GONZÁLEZ, R. (2001).** *Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental,* en *Temas de Derecho Ambiental.* San José: Costa Rica Editorial: Investigaciones Jurídicas.
- **MUNÉVAR, C. (2014).** *El alcance de la responsabilidad por daños ambientales.* *Revista Criterio Libre.* Universidad Libre de Colombia.

## Sentencias del Tribunal Constitucional

- STC N° 0048-2004-PI/TC.

## Consultas de internet

- **Decreto legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional.** Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/4E2FC C17050A1136052577910065602D/\\$FILE/DECR\\_LEGISLATIVO\\_P R\\_1095.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/4E2FC C17050A1136052577910065602D/$FILE/DECR_LEGISLATIVO_P R_1095.pdf) (03.01.208).
- **Decreto legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias,** Decreto Legislativo N° 1100. Recuperado de: <https://portal.mpfm.gob.pe/fema/files/Pub/201204231225461335201 9468425872.pdf> (03.01.2018).
- **Decreto legislativo que incorpora al código penal los delitos de minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1102.** Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-al-codigo-penal-los-delito-decreto-legislativo-n-1102-757871-1/> ( 02.01.2018)
- **Diálogos ambientales con la prensa de Minería Ilegal.** Ministerio del Medio Ambiente. Recuperado de: [http://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2\\_Minereia\\_ilegal.pdf](http://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2_Minereia_ilegal.pdf) (20.05.2018)
- **Diario Ahora (28.04.2017).** “Minería ilegal de Puerto Inca lo controla un chino”. Recuperado de:

<http://www.ahora.com.pe/mineria-ilegal-de-puerto-inca-lo-controla-un-chino/>

- **GUÍA PRÁCTICA: EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL PEN AL BAJO EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (s.f.).** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da/gu%C3%ADa+pr%C3%A1ctica+-+uso+de+salidas+alternativas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da> (04.04.2018)
- **Lachira, I. (2015).** LA IMPORTANCIA DE LA DEROGACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ, Tesis para optar por el título de abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/868> ( 02.01.2018)
- **Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana,** Ley N° 30076. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/> (01.02.2018)
- **Maier, J. (1989).** Derecho procesal penal. Buenos Aires: Argentina. Editorial: Depalma
- **Molina, S. (2016).** Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del cusco en el periodo 2015, trabajo de investigación sustentado para optar al

título profesional de abogada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para La Universidad Andina del Cuzco. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly_Tesis_bachiller_2016.pdf) (06.05.2018).

- **Narro, J. (2017).** ¿merecida oportunidad? análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería ilegal, tesis para optar el Título de Abogado, en la Universidad de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER\\_098.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (03.05.2018).
- **Portillo, S. (2017).** causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de puno del año 2014-2015, sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5377/Portillo\\_Cazorla\\_Susan\\_Liliana.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5377/Portillo_Cazorla_Susan_Liliana.pdf?sequence=1) (04.05.2018)
- **Sophimania (2013).** Puerto Inca podría ser próximo desastre ambiental como Madre de Dios. Filosofía y Humanidades. Recuperado de: <https://sophimania.pe/sociedad-y-cultura/filosofia-y-humanidades/advierten-puerto-inca-podria-ser-proximo-desastre-ambiental-como-madre-de-dios/> (01.05.2018).
- Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN. Recuperado de: [https://portal.mpfm.gob.pe/fema/normas\\_materia\\_ambiental.php](https://portal.mpfm.gob.pe/fema/normas_materia_ambiental.php) (20.04.2018).

- **Reglamento de aplicación del principio de oportunidad (2005).** Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN. Recuperado de: <http://logamjurista.blogspot.pe/2013/04/reglamento-de-aplicacion-del-principio.html> (25.05.2018).
- **Tejada, T. (2016).** la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad y su relación con el derecho ambiental: una mirada a las funciones preventiva y restaurativa del derecho ambiental en el derecho penal, por la Universidad de Manizales de Colombia, trabajo de investigación presentado como requisito para obtener el título de magíster en post grado de derecho. Recuperado de: [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2616/TEJADA%20\\_ZABALA\\_NAYIBY.pdf?sequence=1](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2616/TEJADA%20_ZABALA_NAYIBY.pdf?sequence=1) (01.05.2018).
- **Velarde, J. (2012).** Artículo jurídico titulado, “oportunidad para un principio” Abogado asociado Sénior del Estudio Olaechea, recuperado de: <http://www.enfoquederecho.com/2012/05/22/oportunidad-para-un-principio/> (01.05.2018).
- **Vivanco, G. (2015).** El efecto de la minería ilegal en el Perú: impactos económicos y sociales. Recuperado de: <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/14760-58633-1-PB.pdf>



# ANEXO

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y MINERÍA ILEGAL EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, AÑOS 2015 - 2017.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable-dimensión	Indicadores	Metodología
¿Será el principio de oportunidad el principal factor que hace ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017?	Identificar el principio de oportunidad como el principal factor que hacen ineficaz la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017; a partir del análisis de las correspondientes carpetas fiscales.	La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción son los factores que hacen ineficaces la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.	Independiente: La aplicación del principio de oportunidad y la falta de medidas de interdicción.  Dimensión: Factores legales del Nuevo Código Procesal Penal	Aplicación del Principio de Oportunidad  Inaplicación del Principio de oportunidad  Aplicación de medidas de interdicción  Inaplicación de medidas de interdicción	Tipo de Investigación: Aplicativa  Enfoque de la investigación: Cuantitativo,  Alcance o nivel: descriptivo y explicativo.  El diseño es no experimental y es transversal.
¿Cuáles son los principales efectos que acarrea la ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, en los años 2015 al 2017?  ¿Cómo podemos formular una alternativa de solución que haga más eficaz la lucha contra la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca?	Estudiar los principales efectos que acarrea la ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, durante los años 2015 y 2017; a partir del análisis de casos contenidos en las carpetas fiscales.  Formular una reforma legislativa que haga más eficaz la lucha contra la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca; a partir de la proscripción de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de contaminación ambiental producto de la minería ilegal metálica así como la correspondiente interdicción.	La ineficacia de la lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, acarrea el incremento de la minería ilegal y la contaminación ambiental en los años 2015 al 2017.  Si modificamos la norma en el sentido de que no se puede acoger los autores de minería ilegal metálica al principio de oportunidad y además se establezca obligatoriamente la interdicción continua frente al empleo de dragas se podrá combatir de manera mas eficaz la minería ilegal en la provincia del Puerto Inca.	Dependiente: Lucha contra la minería ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017.  Dimensión: Aplicación del Código Penal vigente	Grado de eficacia de lucha  Cantidad de asentamientos mineros  Cantidad de dragas  Nivel de contaminación	La población: Casos de minería informal sucedidos en la provincia de Puerto Inca durante los años 2015 – 2017.  Muestra: Casos conocidos por la Fiscalía durante dicho periodo de investigación.  Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Fichaje y guía de análisis documental.